



GOBIERNO REGIONAL PUNO  
PRESIDENCIA REGIONAL

*Resolución Ejecutiva Regional*

Nº 083 -2013-PR-GR PUNO

PUNO, 26 FEB 2013

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Informe Nº 005-2012-GR-PUNO/CEPA, sobre pronunciamiento final de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios; y

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ejecutiva Regional Nº 266-2012-PR-GR PUNO, se instaura proceso administrativo disciplinario, contra ex integrantes de las siguientes Comisiones Especiales de Procesos Administrativos Disciplinarios: 1) Nominada con Resolución Ejecutiva Regional Nº 198-2010-PR-GR PUNO de fecha 01 de Septiembre de 2010, Presidente: Román Teodoro Espinel Cáceres, ex Gerente Regional de Desarrollo Social, y Miembros: Gerónimo Camacho Yanarico, ex Gerente Regional de Infraestructura, César Arizaca Avalos, ex Gerente Regional de Desarrollo Económico. 2) Nominada con Resolución Ejecutiva Regional Nº 268-2010-PR-GR PUNO de fecha 17 de Diciembre de 2010, Presidente: Germán Alfredo Guzmán Torres, ex Asesor II, y Miembros: Román Teodoro Espinel Cáceres, ex Gerente Regional de Desarrollo Social, Jaime Yupanqui Vizcarra, ex Gerente Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial;

Que, la Presidencia del Gobierno Regional Puno, mediante Memorando Nº 002-2010-GR-PUNO/PR de fecha 08 de Enero de 2010, dispuso el inicio de acciones legales, judiciales y administrativas, contra los que resulten responsables del cobro y/o pagos efectuados a favor de RYM Super Pavimentos Sociedad Anónima Cerrada, empresa que en cumplimiento del contrato Nº 0037-2009 ADS-GRP de fecha 26 de Octubre de 2009, debía proveer al Gobierno Regional Puno Piedra Chancada de 1/2" x m3, por S/. 115,500.00 nuevos soles, para la obra "Replanteo de la Super Estructura Adecuación y Modificación de la Sub Estructura del Puente Azángaro"; la empresa no cumplió con entregar la piedra chancada como se obligó, pero sin embargo, cobró como si hubiera cumplido con su prestación;

Que, con el fin de determinar las responsabilidades administrativas de los funcionarios que pudieran resultar responsables de que se haya efectuado el pago a RYM Super Pavimentos Sociedad Anónima Cerrada, sin que ésta haya cumplido con su prestación; el presente expediente fue remitido a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno, para que emita su pronunciamiento sobre la procedencia de abrir proceso administrativo disciplinario; la citada Comisión, con Informe Ampliatorio Nº 04-2010-GR.PUNO/CPA de fecha 22 de Abril de 2010, se pronunció por la procedencia de instaurar proceso administrativo disciplinario contra el Ing. Yovani Madariaga Tapia, Gerente Regional de Infraestructura, CPC Daniel Chambi Ruelas, Jefe de la Oficina Regional de Administración, Sra. Luisa Bustinza Velásquez, Jefe de Almacén, CPC Hilda Leonor Flores Pacha, Jefe de Abastecimientos, y CPC Walter Zea Mallea, Jefe de la Oficina de Tesorería;

Que, al informe emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, mediante Oficio Nº 119-2010-GR PUNO/ORAJ de fecha 04 de Octubre de 2010, observó la inclusión de la Sra. Luisa Bustinza Velásquez en el informe, señalando que la misma no tenía la calidad de funcionaria, procediendo a devolver el expediente a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, en fecha 05 de Octubre de 2010, para que el caso de dicha servidora se separe y sea derivada a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios y de esa forma evitar nulidades. Al momento de efectuarse dicha observación, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Puno estuvo presidida por Román Teodoro Espinel Cáceres, Gerente Regional de Desarrollo Social, e integrada por Gerónimo Camacho Yanarico, Gerente Regional de Infraestructura, y Cesar Arizaca Avalos, Gerente Regional de Desarrollo Económico, la misma que fue reconstituida en fecha 17 de Diciembre de 2010, siendo presidida a partir de esa fecha por Germán Alfredo Guzmán Torres, Asesor II, e integrada por Román Teodoro Espinel Cáceres, Gerente Regional de Desarrollo Social y Jaime Yupanqui Vizcarra, Gerente Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial;



*Handwritten signature*

*Pees*



GOBIERNO REGIONAL PUNO  
PRESIDENCIA REGIONAL

## Resolución Ejecutiva Regional

N° 083 -2013-PR-GR PUNO

PUNO, 23 FEB 2013.....

Que, a fin de subsanar la observación efectuada por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios le correspondía emitir otro Informe, excluyendo en este último a la servidora Luisa Bustinza Velásquez. Sin embargo, en forma errónea, la Comisión Especial, presidida por Germán Alfredo Guzmán Torres, e integrada por los ex funcionarios Román Teodoro Espinel Cáceres y Jaime Yupanqui Vizcarra, no emitió el correspondiente informe, sino, el Lic. Román Teodoro Espinel Cáceres, mediante Oficio N° 604-2010-GR PUNO/GRDS de 20 de Diciembre de 2010, solicita a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, opinión legal sobre su pronunciamiento para instauración de proceso administrativo disciplinario, siendo entregado el expediente a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica el día 21 de Diciembre de 2010;

Que, el trámite equivocado implementado por los conformantes de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, dio lugar a que la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, con Opinión Legal N° 498-2010-GR-PUNO/ORAJ de fecha 23 de Diciembre de 2010, devuelva al Lic. Román Teodoro Espinel Cáceres el expediente a fin de que la Comisión Especial se pronuncie y emita el informe técnico de abrir o no el proceso administrativo, advirtiendo que se cuide el plazo de prescripción señalado en el artículo 173 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el expediente fue recepcionado el día Lunes 27 de Diciembre de 2010 en la Gerencia Regional de Desarrollo Social, cuyo titular integraba la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios;

Que, dado que la Presidencia Regional dispuso el inicio de acciones legales, judiciales y administrativas, mediante Memorando N° 002-2010-GR-PUNO/PR de fecha 08 de Enero de 2010, a fin de evitar alegaciones de prescripciones, la resolución de instauración debía emitirse a más tardar dentro del plazo de un año. Sin embargo, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, presidida por Germán Alfredo Guzmán Torres y conformada por Román Teodoro Espinel Cáceres, ex Gerente Regional de Desarrollo Social y Jaime Yupanqui Vizcarra, ex Gerente Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, retuvo en su poder el expediente, desde el 27 de Diciembre hasta el 31 de Diciembre de 2010, sin emitir el informe que les correspondía efectuar;

Que, las deficiencias anotadas han dado lugar a la prescripción de la acción administrativa para instaurar proceso administrativo disciplinario a los ex funcionarios CPC Daniel Chambi Ruelas, ex Jefe de la Oficina Regional de Administración, e Ing. Yovani Venancio Madariaga Tapia, ex Gerente Regional de Infraestructura; la misma que ha sido declarada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2012-PR-GR PUNO de fecha 06 de Enero de 2012, cabe señalar que al coincidir con el proceso de transferencia a la nueva gestión, esta última no iba a estar en posibilidad de retomar de inmediato el proceso administrativo, tal es así, que recién en fecha 23 de Marzo de 2011 se conformó la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, esto es, cuando ya la acción administrativa para instaurar proceso administrativo disciplinario había prescrito el 08 de Enero de 2011;

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, presidida por Román Teodoro Espinel Cáceres, e integrada por Gerónimo Camacho Yanarico y Cesar Arizaca Avalos, así como la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios presidida por Germán Alfredo Guzmán Torres, e integrada por Román Teodoro Espinel Cáceres y Jaime Yupanqui Vizcarra, al no emitir su respectivo informe conforme a las observaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, han dado lugar a la prescripción de la acción administrativa para instaurar proceso administrativo disciplinario a los ex funcionarios CPC Daniel Chambi Ruelas, ex Jefe de la Oficina Regional de Administración, e Ingeniero Yovani Venancio Madariaga Tapia, ex Gerente Regional de Infraestructura; la misma que ha sido declarada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2012-PR-GR PUNO de fecha 06 de Enero de 2012;

Que, el procesado Jaime Yupanqui Vizcarra, presenta su respectivo descargo, solicitando se dé por concluida la presente investigación por no evidenciarse que se haya incurrido en responsabilidad administrativa, en consecuencia se disponga el archivamiento del proceso administrativo; bajo los siguientes fundamentos:



*MAA*



GOBIERNO REGIONAL PUNO  
PRESIDENCIA REGIONAL

## Resolución Ejecutiva Regional

N° 083 -2013-PR-GR PUNO

26 FEB 2013

PUNO, .....

1. Señala que la comisión especial se ha pronunciado en fecha 22 de abril del 2010 por la procedencia de instaurar proceso administrativo disciplinario, el mismo que fue presentado a la instancia que corresponde, Oficina de Asesoría Jurídica se pronuncia después de 5 meses en fecha 04 de octubre del 2010. Haciendo algunas observaciones a dicho pronunciamiento de la comisión. Por entonces esa comisión la presidía el Abog. Román Teodoro Espinel Cáceres, nominada con Resolución N°198-2010-PR-GR-PUNO de fecha 01 de setiembre 2010. En todo caso donde esta pues la celeridad en este proceso, y los señores de asesoría por la demora del documento no tiene ninguna responsabilidad;
2. De la mencionada resolución también se entiende que dicha comisión fue conformada nuevamente en fecha 17 de diciembre de 2010, en donde se nombra como presidente al abog. Germán Alfredo Guzmán Torres; en pleno proceso de transferencia de cargo del ex Presidente Regional al entrante, teniendo en conocimiento que los responsables de la gerencia han sido los titulares del proceso de transferencia, en este caso mi persona ha presidido la comisión de transferencia de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; por tanto, estuve con la labor recargada en mi calidad de gerente;
3. Pese estar los antecedentes en la parte considerativa, sin ningún análisis ni evidencia, se me atribuye cargos que no son veraces para poderme someter al procesamiento conforme a la parte resolutive de la resolución antes aludida; en la segunda hoja de la resolución en el párrafo segundo y en la sexta línea se expresa: la comisión especial presidida por Germán Alfredo Guzmán Torres, e integrada por los ex funcionarios; no emitió el correspondiente informe; sino el licenciado Román Teodoro Espinel Cáceres, mediante OFICIO N° 604-2010-GR PUNO/GRDS de fecha 20 de diciembre del 2010, solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica, Opinión Legal sobre su pronunciamiento para la instauración de proceso administrativo disciplinario, y siendo entregado el expediente el 21 de diciembre de 2010; y señala el documento que el trámite equivocado implementando por los conformantes de la comisión especial; dio lugar a que la oficina regional de asesoría jurídica, con opinión legal N° 498-2010-GR-PUNO/ORAJ de fecha 23 de diciembre de 2010, devuelva al licenciado Román Teodoro Espinel Cáceres el expediente a fin de que la comisión especial se pronuncie y emita el informe técnico de abrir o no el proceso administrativo, advirtiendo que se cuide el plazo de prescripción y el expediente fue recepcionado el día lunes 27 de diciembre de 2010 en la Gerencia Regional de Desarrollo Social, cuyo titular integraba la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios; sobre este ítem debo precisar lo siguiente:
  - El párrafo antes aludido es contradictorio, en ningún momento, la comisión ha implementado trámite equivocado, más bien el presidente de la comisión nominada con Resolución N° 198-2010-PR-GR-PUNO de fecha 01 de setiembre 2010. Ha actuado a título personal en su calidad de presidente; y seguramente su actuación se debe al desconocimiento de la Resolución N° 268-2010-PR-GR PUNO de fecha 17 de Diciembre de 2010, esta última resolución no ha sido notificada oportunamente, para ello se adjunta la constancia de notificación; el señor Román Teodoro Espinel Cáceres ha sido notificado el día 28 de diciembre del 2010, de manera que se entiende que desconocía la existencia de la resolución y seguía actuando como presidente de la comisión y la documentación se supone que estuvo a su cargo. El nuevo presidente de la comisión ha sido notificado, así consta en la notificación, pero no existe fecha de recepción; y el suscrito no ha recibido la notificación correspondiente, más bien la constancia evidencia que dicha resolución ha sido notificado y/o entregada a la secretaria de la GRPPAT el día 20 diciembre recibida por la señorita Genoveva Ticona Carbajal; consecuentemente, mi persona no tenía conocimiento de la mencionada resolución;





*Resolución Ejecutiva Regional*

N° 083 -2013-PR-GR PUNO

PUNO, 26 FEB 2013

- La presidencia del señor Germán Alfredo Guzmán Torres, no ha convocado ni ha notificado la convocatoria para dilucidar el caso planteado en la resolución motivo de descargo, razones se desconoce; caso contrario, se me demuestre con evidencias de notificación; si hubiera sido convocado y notificado, el haber hecho caso omiso, constituiría responsabilidad; sin embargo, no existe ninguna convocatoria, por tanto la acusación contemplada en la resolución no tiene ninguna aseveración;
- 4. La resolución alude, a fin de evitar alegaciones de prescripciones, la resolución de instauración deba emitirse a más tardar dentro del plazo de un año que fenece el 08 de enero de 2011; por tanto dice la comisión especial retuvo en su poder el expediente desde el 27 de diciembre hasta el 31 de enero de 2010; consecuentemente habría prescrito la instauración de la acción administrativa a los implicados, la misma que ha sido declarada mediante resolución N° 002-2012-PR-GR PUNO de fecha 06 de enero de 2012; sobre este particular debemos aclarar:
- El presidente de la comisión no ha convocado a la sesión de instalación de la comisión especial, pese a la existencia en la constancia de notificación la recepción de dicha resolución sin fecha, el suscrito no ha sido notificado, y el ex presidente de la comisión que pasa a ser 1er miembro ha sido notificado el día 28 de diciembre, por tanto seguía actuando a título personal como presidente de la comisión, los actuados y lo contemplado en los considerandos de la resolución así lo demuestra, se entiende que la documentación en su poder del presidente, que en ese entonces ya no era presidente pero desconocía del hecho; por lo tanto, la comisión especial no retuvo el expediente, así como se menciona en la resolución; el suscrito desconoce absolutamente de los expedientes pendientes por cuanto no he sido convocado para abordar el tema contemplado en la resolución;



*[Handwritten signature]*

Que, de los actuados se evidencia con claridad, que hubo desconocimiento del presidente de la Comisión Especial Abog. Román Teodoro Espinel Cáceres, quien seguía actuando hasta el 28 de diciembre fecha en que fue entregado el expediente; en consecuencia, no es la comisión en pleno que haya retenido el expediente, más bien está demostrado que el expediente estuvo en manos del Abog. Román Teodoro Espinel Cáceres;

Que, estando a lo expuesto en el descargo presentado por el Ing. Jaime Yupanqui Vizcarra y a los actuados del expediente, se tiene que no existen evidencias de que haya tomado conocimiento de la tramitación del expediente, ni que el mismo haya estado en su poder, por lo que no se le podría imputar responsabilidad en la prescripción de la acción administrativa; en consecuencia, el Ing. Jaime Yupanqui Vizcarra desvirtúa los cargos que se le han formulado;

Que, el procesado César Fidel Arizaca Avalos en su descargo, solicita se le exonere de todo cargo a que hubiera lugar, y se disponga el archivamiento del proceso administrativo; bajo los siguientes fundamentos:

1. El día 24 de agosto del año en curso se determinó el inicio de un proceso administrativo disciplinario en contra de mi persona y de otras 5, en razón de haber, en palabras de la Comisión de Procesos Disciplinarios del Gobierno Regional de Puno, cometido un acto de negligencia grave que permitió que terceras personas involucradas en irregularidades respecto del contrato N° 0037-2009 ADS-GRP, se acogieran a los plazos prescriptivos y por ende no se iniciaran las acciones legales pertinentes;
2. Como mencioné líneas arriba, mi persona no tuvo participación alguna de las decisiones tomadas en la Primera Comisión Disciplinaria formada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 198-2010-PR-GR-PUNO, de fecha 01 de septiembre del 2010, si bien es cierto que se me curso comunicación escrita en la cual me incluan como miembro de la misma; esto en razón de no haber formado parte de la instalación de la misma, ni haber sido citado para tratar el tema referido a un hecho irregular, una cosa



GOBIERNO REGIONAL PUNO  
PRESIDENCIA REGIONAL

## Resolución Ejecutiva Regional

Nº 083 -2013-PR-GR PUNO

PUNO, ..... 23/05/2013 .....

es que a alguien le comuniquen que va a ser parte integrante de una Comisión vía un escrito, y otra muy distinta es que se tome parte de la instalación de la misma y se haga un acto de presencia. Es más, de haber yo participado, tenía que estar mi firma y sello en la acta levantada en la ocasión debida situación que se ha constatado que no ocurrió, de la revisión de autos;

- Yo me entero del actuar negligentemente de la personas que si tomaron parte de la conformación e instalación de dicha Comisión, en el mes de agosto del año en curso, a partir de una comunicación cursada a mi persona proveniente de la Presidencia del Gobierno Regional de Puno a su cargo. Sin embargo no se logra entender ni justificar la facilidad con que se acusa a alguien de a ver cometido también actos negligentes, cuando la persona acusada no estuvo presente al momento en que se instaló la citada Comisión y al momento en que esta tomó decisiones perjudiciales para el gobierno Regional;
- Considero que como actual autoridad regional, su Despacho tiene el deber de fiscalizar y sancionar actos que hubieran ido en desmedro del patrimonio del Gobierno Regional de Puno, sin embargo, dichas actuaciones deben realizarse con la diligencia oportuna debida, sin la intención (que en este caso es clara) de crear una atmósfera que desvíe la atención sobre su actual gestión, que no es menester tocar a profundidad en esta ocasión, siendo importante señalar que al momento de realizar la transferencia de cargo en condición de Gerentes Regionales dejamos a quienes nos reemplazaron todo lo pendiente por resolver, eso quiere decir que su Gerente Regional de Desarrollo Social tuvo conocimiento de la existencia de ese expediente y estuvo a tiempo de proceder como lo dispone en D.S. 005-90-PCM para evitar su prescripción.
- Por las razones antes expuestas es que me permito plantear el presente pedido, sin perjuicio de hacer, respetar y reparar mis derechos, considero vulnerados, ante la autoridad competente, en caso se rechace la presente;

Que, estando a lo expuesto en el descargo presentado por el MVZ. César Fidel Arizaca Avalos y a los actuados del expediente, se tiene que no existen evidencias de que haya tomado conocimiento de la tramitación del expediente, ni que el mismo haya estado en su poder, por lo que no se le podría imputar responsabilidad en la prescripción de la acción administrativa; en consecuencia, el MVZ. Cesar Fidel Arizaca Avalos desvirtúa los cargos que se le han formulado;

Que, el procesado Gerónimo Camacho Yanarico, en su descargo solicita el archivamiento definitivo del proceso administrativo disciplinario, bajo los siguientes fundamentos:

- Que, el recurrente he laborado en el Gobierno Regional de Puno, en el cargo de Gerente Regional de Infraestructura; sin embargo, cabe mencionar que el recurrente jamás he tenido conocimiento de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 198-2010-PR-GR-PUNO de fecha 01 de setiembre del 2010, en la que el recurrente estaba como miembro de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos del Gobierno Regional de Puno; es más, menos se me ha notificado con documento alguno de dicha resolución, puesto de que para que el recurrente tome cartas en el asunto, debería de haber estado válidamente notificado para recién producirse algún efecto ahora bien al verificar la Resolución Ejecutiva Regional Nº 266-2012-PR-GR-PUNO su fecha 24 de agosto del 2012, el recurrente recién me acabo de enterar de que pertenecía o era miembro de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Puno, en todo caso, solicito que se me demuestre que el recurrente he sido notificado válidamente con la mencionada resolución;
- Que al verificar dicho documento, es decir la Resolución Ejecutiva Regional Nº 266-2012-PR-GR-PUNO su fecha 24 de agosto del 2012, se advierte que el señor Román Teodoro Espinel Cáceres, tenía el cargo de Presidente, y el recurrente conjuntamente con Cesar Arizaca Avalos, como miembros integrantes de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Puno, de ello se





GOBIERNO REGIONAL PUNO  
PRESIDENCIA REGIONAL

## Resolución Ejecutiva Regional

Nº 083 -2013-PR-GR PUNO

PUNO, ...26 FEB 2013.....

puede advertir que el presidente, es quien en todo caso debería de haber emitido el informe correspondiente y/o hacer el seguimiento de las actuaciones de los procesos disciplinarios; empero, como vuelvo a recalcar, el recurrente nunca he tenido conocimiento, menos notificado con la resolución antes aludida, pero cabe señalar que esta comisión fue reconfirmada en fecha 17 de diciembre del 2010, siendo presidida por Germán Alfredo Torres (Asesor II), e integrada por Román Teodoro Espinel Cáceres (Gerente Regional de Desarrollo Social) y Jaime Yupanqui Vizcarra (Gerente Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial); por lo que, de ello se puede advertir claramente que esta comisión es la que finalmente debería de haber velado por los intereses de los procesos administrativos disciplinarios;

3. Que, en uno de los considerandos se señala expresamente lo siguiente: "Que, dado que la Presidencia Regional dispuso el inicio de acciones legales, judiciales y administrativas, mediante memorando 002-2012-GR-PUNO/PR de fecha 08 de enero del 2012, a fin de evitar alegaciones de prescripciones, la resolución de instauración debía emitirse a más tardar dentro del plazo de un año. Sin embargo la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, presidida por GERMAN ALFREDO GUZMAN TORRES y controlada por ROMAN TEODORO ESPINEL CACERES, ex Gerente Regional de Desarrollo Social y JAIME YUPANQUI VIZCARRA, ex Gerente Regional de planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, retuvo en su poder el sin emitir el informe que les correspondía efectuar" De ello se puede advertir que, esta comisión que ha sido reconfirmada en fecha 17 de diciembre del 2010, es la que debería de haber emitido el informe correspondiente; sin embargo, conforme se señala no se ha efectuado; por lo tanto, el recurrente no debería de estar inmerso en este tipo de procesos;
4. Señor Presidente, al haber aperturado un proceso administrativo en contra del recurrente, sin tenerse en consideración que nunca he sido notificado válidamente con la Resolución Ejecutiva Regional Nº 198-2010-PR-GR-PUNO de fecha 01 de setiembre del 2010, me causa grave perjuicio al recurrente y a mi familia, pues durante mi trayectoria profesional jamás he tenido problemas de esta índole.
5. Finalmente, señor presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos del Gobierno Regional de Puno, en mérito a los fundamentos expuestos, solicito a su digna autoridad, el archivamiento definitivo del proceso administrativo disciplinario instaurado en mi contra, haciendo presente que mi descargo lo estoy realizando dentro del plazo de ley y debe tomarse en cuenta más el término de la distancia, puesto de que el recurrente por motivos de trabajo estoy radicando en la ciudad capital de Lima;

Que, estando a lo expuesto en el descargo presentado por el Ing. Gerónimo Camacho Yanarico y a los actuados del expediente, se tiene que no existen evidencias de que haya tomado conocimiento de la tramitación del expediente, ni que el mismo haya estado en su poder, por lo que no se le podría imputar responsabilidad en la prescripción de la acción administrativa; en consecuencia, el Ing. Gerónimo Camacho Yanarico desvirtúa los cargos que se le han formulado;

Que, notificado con arreglo a Ley, con fecha 11 de Setiembre del 2012 con la Resolución Ejecutiva Regional Nº 266-2012-PR-GR PUNO de fecha 24 de Agosto de 2012, en cuatro folios, en su Oficina de Jr. Lima Nº 819, quien firmó en forma personal el procesado Román Teodoro Espinel Cáceres, nominado como Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios con Resolución Ejecutiva Regional Nº 198-2010-PR-GR PUNO de fecha 01 de setiembre de 2010, quien no ha formulado descargos por los hechos observados, estando demostrado el incumplimiento de sus obligaciones; habría incurrido en falta administrativa disciplinaria tipificada en el inciso d) "La negligencia en el desempeño de las funciones", del artículo 28º del Decreto Legislativo Nº 276, por los hechos descritos en el análisis del Informe Nº 005-2012-GR PUNO/CEPA;





GOBIERNO REGIONAL PUNO  
PRESIDENCIA REGIONAL

*Resolución Ejecutiva Regional*

Nº 083 -2013-PR-GR PUNO

PUNO, 26 FEB 2013

Que, notificado con arreglo a Ley, con fecha 11 de Setiembre del 2012 con la Resolución Ejecutiva Regional Nº 266-2012-PR-GR PUNO de fecha 24 de Agosto de 2012, en cuatro folios, en su Oficina de Jr. Lima Nº 819, quien firmó el procesado Román Teodoro Espinel Cáceres, nominado como miembro de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios con Resolución Ejecutiva Regional Nº 268-2010-PR-GR PUNO de fecha 17 de Diciembre de 2010, quien no ha formulado descargos por los hechos observados en el citado informe, estando demostrado el incumplimiento de sus obligaciones; habría incurrido en falta administrativa disciplinaria tipificada en el inciso d) "La negligencia en el desempeño de las funciones", del artículo 28º del Decreto Legislativo Nº 276, por los hechos descritos en el análisis del Informe Nº 005-2012-GR PUNO/CEPA;



Que, notificado con arreglo a Ley, con fecha 24 de Octubre del 2012, con la Resolución Ejecutiva Regional Nº 266-2012-PR-GR PUNO de fecha 24 de Agosto de 2012, en cuatro folios, en su domicilio de Jr. José Domingo Choquehuanca Nº 927, Urb. 28 de Julio, San Román, Juliaca, quien firmó la presente en forma personal, el procesado Germán Alfredo Guzmán Torres, nominado como Presidente de Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios con Resolución Ejecutiva Regional Nº 268-2010-PR-GR PUNO de fecha 17 de Diciembre de 2010, no ha formulado descargos por los hechos observados en el citado informe;

Que, estando a los actuados del expediente, se tiene que no existen evidencias de que el procesado Germán Alfredo Guzmán Torres, haya tomado conocimiento de la tramitación del expediente, ni que el mismo haya estado en su poder, por lo que no se le podría imputar responsabilidad en la prescripción de la acción administrativa; en consecuencia, no se encuentran acreditados los cargos formulados contra el procesado Germán Alfredo Guzmán Torres;



Que, del análisis y valoración conjunta de los medios probatorios, se tiene que no está acreditada la responsabilidad administrativa que se imputa a los ex integrantes de la Comisión Especial Ing. Jaime Yupanqui Vizcarra, MVZ. Cesar Fidel Arizaca Avalos, Ing. Gerónimo Camacho Yanarico, por la prescripción de la acción administrativa dispuesta por Resolución Ejecutiva Regional Nº 002-2012-PR-GR PUNO de fecha 06 de Enero de 2012;

Que, del análisis y valoración conjunta de los medios probatorios, se tiene que se halla acreditado que el ex Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios Abog. Román Teodoro Espinel Cáceres, en su actuación como Presidente de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios nominado mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 198-2010-PR-GR PUNO de fecha 01 de setiembre de 2010, ha incurrido en la comisión de falta administrativa disciplinaria, tipificada en el inciso d) "La negligencia en el desempeño de las funciones", del artículo 28º del Decreto Legislativo 276;

Que, del análisis y valoración conjunta de los medios probatorios, se tiene que se halla acreditado que el ex miembro de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios Abog. Román Teodoro Espinel Cáceres, en su actuación como miembro de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, nominado mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 268-2010-PR-GR PUNO de fecha 17 de Diciembre de 2010, ha incurrido en la comisión de falta administrativa disciplinaria, tipificada en el inciso d) "La negligencia en el desempeño de las funciones", del artículo 28º del Decreto Legislativo 276;

Que, del análisis y valoración conjunta de los medios probatorios, se tiene que no se halla acreditado que el Abog. Germán Alfredo Guzmán Torres, en su actuación como Presidente de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios nominado mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 268-2010-PR-GR PUNO de fecha 17 de Diciembre de 2010, haya incurrido en la comisión de falta administrativa disciplinaria, tipificada en los incisos d) "La negligencia en el desempeño de las funciones", del artículo 28º del Decreto Legislativo 276;

*En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197º y 198º de la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783, Ley Nº 27867 y su modificatoria Ley Nº 27902;*



GOBIERNO REGIONAL PUNO  
PRESIDENCIA REGIONAL

## Resolución Ejecutiva Regional

Nº 083 -2013-PR-GR PUNO

PUNO, 26 FEB 2013

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** IMPONER al Abogado Román Teodoro Espinel Cáceres, ex Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios nominado con Resolución Ejecutiva Regional Nº 198-2010-PR-GR PUNO de fecha 01 de setiembre de 2010, y ex miembro de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios nominado con Resolución Ejecutiva Regional Nº 268-2010-PR-GR PUNO de fecha 17 de diciembre de 2010, sanción disciplinaria de DESTITUCION, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Oficina Regional de Administración implementará las acciones necesarias para la inscripción de la sanción en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido -RNSDD.

**ARTICULO TERCERO.-** ABSOLVER al Ing. Gerónimo Camacho Yanarico, ex Gerente Regional de Infraestructura, MVZ. César Arizaca Avalos, ex Gerente Regional de Desarrollo Económico, Sr. Germán Alfredo Guzmán Torres, ex Asesor II, e Ing. Jaime Yupanqui Vizcarra, ex Gerente Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, de los cargos formulados en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 266-2012-PR-GR PUNO de fecha 24 de agosto de 2012, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



*Mauricio Rodríguez Rodríguez*  
**MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**  
**PRESIDENTE REGIONAL**

